REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós

RADICADO:	**05001 31 03 012 2014 01624 00**
PROCESO:	**Verbal**
DEMANDANTE:	**Barranquilla Container Terminal S.A. hoy Operadora Logística del Magdalena S.A.S.**
DEMANDADA:	**Seguros Generales Suramericana S.A.**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio 6 1 9**
DECISIÓN:	**Accede a desistimiento, termina proceso**

ASUNTO A TRATAR

Acepta desistimiento, termina proceso.

En esta demanda de trámite verbal adelantada a instancia de la sociedad OPERADORA LOGÍSTICA DEL MAGDALENA S.A.S. antes BARRANQUILLA CONTAINER TERMINAL S.A. en contra de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por auto del 15 del corriente mes y año se reanudó de oficio el presente proceso y se requirió a las partes, para que manifestaran si hubo cumplimiento al acuerdo o si por el contrario no se llegó a tal cometido.

Ahora, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados quienes tienen facultad para desistir, en el escrito precedente manifiestan que desisten de la demanda y solicitan la terminación del proceso.

El Despacho observa que por ajustarse la petición de desistimiento a los presupuestos de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es que se accederá a la misma, sin condena en costas, por ser conjunto el desistimiento ni a levantar medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda que hacen las partes a través de sus apoderados.

SEGUNDO: **DECLÁRASE** terminado el proceso, sin lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares porque no se decretaron, ni condena en costas por ser conjunto el desistimiento.

TERCERO: **SE ORDENA** la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la secretaría archívense las presentes diligencias y hágase la anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ace32ff11d548e00f03e427d4ebeb15f7a2b84980e48ff38d1aad30833bd7f

Documento generado en 28/06/2022 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica